

199 – 006 - 01

202100001805

Medellín, 02 de junio de 2021

Doctora
JULIANA COLORADO JARAMILLO
Secretaria de Medio Ambiente
Juliana.colorado@medellin.gov.co
Carrera 44 N° 52-165
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta a las comunicaciones radicadas con los Nros. 202100000785 y 202100001090 del 5 de abril y 12 de mayo de 2021 respectivamente.

Respetada doctora Juliana:

Le corresponde a la **Contraloría General de Medellín** la función del **Control** de la legalidad de las declaratorias de **URGENCIA MANIFIESTA** y la contratación celebrada en desarrollo de las mismas por nuestros sujetos de control fiscal en cumplimiento de lo consagrado en los artículos 42 y 43 de la **Ley 80 de 1993**.

En este orden de ideas, y de acuerdo a la competencia legal es preciso revisar y analizar todos los **antecedentes** que motivan cada declaratoria de Urgencia Manifiesta y con base en ello sopesar el **material probatorio** aportado en el expediente que se remite, para luego hacer las correspondientes **consideraciones jurídicas** y concluir con un **pronunciamiento**.

Esta función se ejerce como un deber legal orientado a que el sujeto de control conozca el criterio de la Contraloría respecto a los motivos que fueron expuestos en el acto administrativo que declaró la URGENCIA MANIFIESTA en relación con los objetos contractuales suscritos, y todo ello con base en una debida y demostrada necesidad de acudir a la contratación mediante esta figura.

En tal sentido, este Órgano de Control Fiscal, emitió su concepto en relación con la decisión emitida y formalizada en el Decreto 0989 de 2020, mediante la cual el Alcalde de Medellín a través de la Secretaría del Medio Ambiente, declaró la Urgencia Manifiesta para atender LA QUEBRADA EL INDIÓ PUNTO DE REFERENCIA carrera 38 # 26-257 en los siguientes términos:

“1.2. Mediante Decreto 0989 de 2020, el Alcalde de Medellín, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la quebrada el indio y se celebran los contratos para atender dicha problemática

En atención a la declaratoria de Urgencia Manifiesta en la quebrada el Indio, establecida por el Alcalde de Medellín, mediante Decreto 989 del 26 de octubre de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente se permite informar y remitir en medio físico, toda la documentación relacionada con los procesos de contratación adelantados para atender y mitigar dicha Urgencia Manifiesta el cual como punto de referencia la carrera 38 Nro. 26-257.

(....)

El acto administrativo, ha indicado como motivación la siguiente

El 05 de octubre mediante Decreto 0935 de 2020, se declaró la calamidad pública en el municipio de Medellín dada la magnitud de las afectaciones registradas por lluvias en la comuna 8 sector el Pacífico comuna 10 centro de acondicionamiento físico animal X, deslizamiento en la vereda el Llano. corregimiento san Cristóbal, comuna 3 parte alta-movimiento en masa via la Cruz, entre otros escenarios que se puedan derivar a causa de este fenómeno, con el propósito de brindar toda la atención rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por el desastre presentado y su zona de influencia y previo concepto favorable del consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres extraordinario celebrado el 23 de septiembre de 2020 se considera oportuno realizar la declaratoria de calamidad pública y dar aplicación al régimen normativo especial para las situaciones de desastre contemplado en el capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.

Conforme a lo anterior se ha identificado varios puntos críticos frente a los cuales se ha realizado visita técnica por el personal de la secretaria de infraestructura física, la secretaria del Medio Ambiente y el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgos de Desastres, según sus competencias, donde se levantaron las respectiva fichas, informes técnicos y evidencias fotográficas de la situación de riesgo que amerita una intervención inmediata.

(...)

Para el segundo punto de afectación con longitud -75 565066 y latitud 6.22638 el día 28 de septiembre mediante informe técnico interno proveniente de la Unidad de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la Secretaría de medio Ambiente y producto de unas visitas realizadas por la intensas lluvias que se presentaron durante el mes de septiembre donde se realiza un análisis de lo ocurrido en la quebrada el Indio punto de referencia carrera 38 # 26 257 (835348.08,1180477,65) Gimnasio animal X así:

(...) mediante informes remitidos por el Departamento Administrativo de la Gestión del Riesgo y Desastre DAGRD se reportó a la Secretaría del Medio Ambiente el hundimiento de aproximadamente 15 m en el terreno donde está ubicado un local comercial en carrera 38 #26 257 gimnasio animal x de la avenida las Palmas frente a la loma del Indio sector por el cual discurre la quebrada el Indio en una cobertura en tres tipos de sección, una tubería de 0.60m a la entrada (lavadero sobre la vía las palmas) un box que atraviesa la calzada de la vía la Palmas y una tubería que discurre bajo la edificación de 0.90m que se encontró completamente obstruida, localizada a una profundidad de 0m bajo la rasante de la vía.

(...)

Con lo anterior y revisado la documentación existente, se puede afirmar que la situación está asociada a las condiciones y afectaciones de la quebrada el Indio soportado en la investigación documental (levantamiento integrado de puntos críticos de quebrada, Unidad Geográfica de Planeación Municipal y el Instituto Mi Rio 1997) con en la cual se concluye que por el lote donde se ubica el ingreso que se encuentra sobre un lavadero de carros antes de llegar a la vía las Palmas aproximadamente a 100m agua abajo del local comercial Gimnasio Animal x se ubica la salida al canal natural de la quebrada, la cual se une a la quebrada el Seminario en el barrio el Guamal.

(,,)

Revisando los objetos, así como el alcance y obligaciones de los actos jurídicos remitidos para su revisión, es clara su correspondencia con las recomendaciones y directrices emitidas por las autoridades ambientales, por lo que en el mismo sentido, se imponía a las autoridades del orden local, la obligación de llevar a cabo las acciones para prevenir las posibles consecuencias catastróficas anunciadas por las autoridades ambientales.

Lo anterior se evidenció, verificando no sólo los objetos de los contratos, sino también la fecha de suscripción de los mismos con respecto a los hechos y a la expedición del acto administrativo que declaró la urgencia, igualmente, en la revisión del término de duración pactado para los mismos. Todo ello da cuenta, además de las inminentes necesidades, de la inmediatez y la oportunidad de las actuaciones, representadas en la suscripción de los negocios jurídicos correspondientes, así como la destinación de los recursos de conformidad con lo autorizado por la ley.

En este contexto, los acontecimientos encuadran dentro de los parámetros estipulados en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, pues, demandan actuaciones inmediatas e impostergables.”

Y ahora se ha remitido por el Despacho de la Secretaría del Medio Ambiente las modificaciones a los contratos citados en las líneas precedentes, así:

Mediante oficio radicado con el Nro. 202100000785 del 5 de abril de 2021 se Remitió la modificación Nro. 1 realizada a los procesos contractuales adelantados para atender y mitigar dicha Urgencia Manifiesta la cual tiene como punto de referencia la carrera 38 nro.26-257, y cuya modificación según se indica en el documento contractual consiste en la ampliación del término por cuatro meses.

Posteriormente, mediante oficio radicado con el Nro. 202100001090 del 13 de mayo de 2021, se remitieron en esta oportunidad documentos contractuales relacionados para atender y mitigar la Urgencia Manifiesta para atender como punto de referencia la carrera 38 nro.26-257, concretamente la modificación al contrato de obra fue la siguiente:

AMPLIACIÓN Nro. 2. Por un término de 4.5 meses a partir del (2) de mayo de 2021 hasta el 17 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive.

OTRO SI Nro. 2. Modificación de la Cláusula Segunda del Contrato.

ALCANCE DEL OBJETO. Excluir la Demolición de la estructura de la Fonda de Lava Autos ubicada dentro del lote con nomenclatura Carrera 38 Nro 26-259.

OTRO SI Nro. 3. Adición de Nuevas actividades Obras Extras.

De acuerdo a lo anteriormente citado este Órgano de Control ha entendido que “no es procedente pronunciarse en asuntos que versen sobre las modificaciones a los contratos mencionados, pues aunque estas actuaciones administrativas si bien son sustancialmente conexas a los motivos que generaron tal declaratoria, es claro que la competencia de este Órgano de Control se circunscribe a la enmarcada en el citado concepto, esto es, que los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria sí ocurrieron y que por tanto se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, también es de suma importancia que estas últimas actuaciones y documentos contractuales remitidos a título de ampliación del plazo del contrato y modificación del alcance del contrato, podrán ser objeto de revisión a través del Control Fiscal, lo cual será definido en su momento por el órgano auditor.

En síntesis, la función de revisión de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, que ya fue cumplida, no impide a este Órgano de Control para que en el plano de su función de Control Fiscal, revise y analice los documentos contractuales que se remiten por la Secretaría del Medio Ambiente y expida órdenes a cumplir por otras autoridades administrativas o judiciales cuando a ello hubiere lugar.

Atentamente,



MARIA ISABEL MORALES SANCHEZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
OFICINA ASESORA DE JURÍDICA

Proyecto: Beatriz C.